

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 54.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Manuel Cantero y otro compañero suyo cuyo nombre y apellido se ignora, cuyas señas se anotan a continuación; dedicados al machaqueo de piedra en carreteras a quienes se les acumula la sustracción de dos martillos en la noche del 30 de Setiembre último, y caso de ser habidos, los pongan con la mayor seguridad a disposición del Juzgado de primera instancia de Alfaro que los reclama.

Logroño 29 de Enero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del Manuel.

Edad 23 años, estatura regular, barba poca, viste a estilo de este país.

Idem del compañero.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro largo, barba cerrada sin rasurar: viste gorro encarnado, como el que usan los peones camineros, faja id., pantalon de pana rayada color pardo, alpargata valenciana y sin medias.

NÚMERO 55.

Habiendo sido robada la Iglesia de Fresneda la noche del 13 del actual, llevándose los ladrones un cáliz y una patena de plata ambos de peso de 4 libras dos vinageras y una cucharilla del mismo metal de 14 onzas y dos evillas para co-

locar en zapatos tambien de plata sin señal alguna, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero de dichos efectos, y caso de ser habidos, los remitan por el conducto que crean más conveniente al Juzgado de primera instancia de Belorado en la provincia de Búrgos con las personas a quienes se les ocupen.

Logroño 29 de Enero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publicando la orden de 3 de Enero de 1870 reduciendo a 45 dias el plazo de 90 señalado por la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 para que los pueblos presenten en estas oficinas los recibos de suministros y se determinan las formalidades del abono por Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del mes actual me dice lo que se copia a continuación:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.—Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra con fecha de hoy lo que sigue:—Excmo Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que para presentar los recibos de los suministros que se hacen a los cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 expedida por este Ministerio, en atención a las dificultades que se presentan a la Administracion Militar para que dentro del ejercicio

del presupuesto puedan liquidarse a los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista y considerando que el término de tres meses, que a contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas es en el día ya excesivo, en atención a que con las líneas férreas y nuevas carreteras las comunicaciones son más rápidas y fáciles en las capitales de provincia: y considerando que no hay razón para dar un plazo tan dilatatorio a los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son más frecuentes y breves por la indicada causa, mucho más cuando encuentran inconvenientes las de Administracion Militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de suministros señalaba el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848; se conceda a los Ayuntamientos sólomente el plazo de cuarenta y cinco dias, a contar desde la fecha en que aquellos sean expedidos por los Gefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderán el derecho a su abono si dilataran la presentacion más del indicado término quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real orden respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas y cumplimiento por parte de ellas del art. 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, a quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, pa-

ra cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente a las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valoración de las especies suministradas no haya la menor demora, y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden, mediante a que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios a los pueblos.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. E. para su inteligencia, y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas a fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne a los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace a las Administraciones económicas.—Lo que esta Direccion traslada a V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos en concepto de que ha de empezar a regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer a V. S. las advertencias siguientes:—1.º—Dado un plazo de cuarenta y cinco dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si excediese de este término.—2.º—Conforme a lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso ocurriera:—3.º—Esa dependencia cui-

dará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros, mas del plazo de quince dias que fija el art. 8.º de la citada Real orden.—4.ª—Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la extension del cargarme aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse lo mismo en el cargarme que en la carta de pago, que procede de suministros hecho por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.—5.ª—Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su dia.—6.ª—Despues de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las Contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.—7.ª—Estos reguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo: y 8.ª En el acto que aquellos sean entregados se cangearán por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo de ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.—La Direccion espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que la misma haya sido publicada.»

La Administracion en justo cumplimiento de lo que se ha servido prevenirle la superioridad ha dispuesto publicar las órdenes precedentes en dos números consecutivos de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Logroño 29 de Enero de 1870.
—El Administrador económico,
Tiburcio María Tomé.

D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se instruye á instancia de D. José Iniguez é Iniguez y D. Felipe Martinez y Saenz, contra D. Félix Moreno Elguea vecinos de San Roman sobre pago de doscientos escudos procedentes de una obligacion hipotecaria de mas suma y á instancia de la parte actora he mandado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados por término de nueve dias los semovientes y mueble; y de veinte los raices y señalado para el remate que tendrá

lugar en este Juzgado y á las once de su mañana los dias décimo y vigésimo primero respectivamente contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia; y si alguno de ellos fuese feriado se verificará acto en el más inmediato útil. Los bienes de que se ha hecho mérito con sus tasaciones, son como siguen:

	Ec ds. Mils.
Un macho mular, pelo castaño, de unos cinco años y seis y media cuartas dealzada, en setenta y cinco escudos	75, »
Un caldero viejo, en un escudo	1, »
Una sarten de hierro, en doscientas milésimas	»,200
Una mesita pequeña, sin cajon, en seiscientos milésimas	»,600
Diez sillas de anea de paja, en tres escudos	5, »
Cuatro cuadros con cristal, su estampa de papel, en dos escudos	2, »
Una arca vieja, en un escudo	1, »
Tres sillas viejas, con asientos de bayeta, en seiscientos milésimas	»,600
Un molino arinero, titulado de Sena, sito en el pueblo de San Roman de Cameros, que consta de lo siguiente: la piedra de blanco con toda su maquinaria, en ciento veintiseis escudos y doscientas milésimas	126,200
La piedra de moreno con toda su maquinaria, en ciento diez escudos	110, »
El Sactin con sus cerrajas, cellos, remos y una cadena de hierro, en doscientos escudos	200, »
El edificio del molino con su cubo y acequias, en mil cuatrocientos treinta escudos	1.430, »
La casa habitacion contigua al molino, en doscientos cincuenta escudos	250, »
Y la pieza sita á la parte de arriba de dicho molino, en diez y seis escudos: tasacion de todo, dos mil ciento treinta y dos escudos y doscientas milésimas	2.132,200

Se advierte que sobre el molino y sus accesorios gravita la carga de cuatro y media fanegas de trigo, que anualmente pagan al Sr. Marqués de Velandia, que el comprador ha de satisfacer al contado el precio del remate pudiendo no obstante reservarse seiscientos escudos que ha de abonarse en tres plazos iguales: el primero en cinco de Julio de mil ochocientos setenta, setenta y uno y setenta y dos, hipotecando para su seguridad la finca rematada.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Francisco Castells.

ANUNCIOS.

NUMERO 59.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien escudos pagados por trimestres, del fondo municipal. Los aspirantes que se crean con los requisitos necesarios para optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas, al Señor Alcalde Presidente en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Ledesma 29 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Venancio Herreros.

NUMERO 60.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Enero de 1870.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con expresion de fechas, puntos, nombre de los vendedores cantidades y precio de su coste.

Dias.	Puntos.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos y cantidades.	Precio de su coste.
				Escds. mils.
12	Logroño	D. Remigio Gimeno	400 fanegas de cebada	1'775
12	Id.	D. Zacarias del Castillo	200 qq. méts. de paja.	1'330
23	Id.	D. Remigio Gimeno	100 fanegas de cebada	1'775
23	Id.	D. Juan Cruz Herreros	300 id. de id.	1'775
23	Id.	D. Zacarias del Castillo	200 qq. méts. de paja.	1'330

Logroño 29 de Enero de 1870.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

NUMERO 61.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con expresion del dia, pueblo, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	PRECIO.
				Escudos.
4	Logroño.	Cármen de Achaval	100 litros aceite	0'470
27	Id.	La misma	40 id. id.	0'472
5	Id.	Javier Garcia	20 qq. méts. carbon á	2'456
25	Id.	Manuel Alvarez	20 id. id. paja larga á	1'800
3	Id.	Saturino Ulargui.	2 kílgs. de hilo	2'800
3	Id.	El mismo	2 id de lana	2'800
12	Id.	Miguel del Sanz	3 docenas de escobas	1'100

Logroño 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

NUMERO 56.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Nalda con la dotacion de cien escudos, pagados del presupuesto municipal; por la asistencia á 50 familias pobres, quedando en libertad para contratar con 400 vecinos no pobres de esta villa y su barrio de Islallana. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial. Nalda 27 de Enero de 1870.—El Alcalde, Salvador Angulo.

Se halla vacante la plaza de Ministrante Sangrador de esta villa dotada por la asistencia de pobres con sesenta escudos anuales de los fondos municipales que dando en libertad las contratas con los Vecinos no pobres tanto para la barba como los demás servicios de su profesion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con copia de sus títulos en el término de treinta dias al Alcalde Constitucional. Anguiano 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Llarra.

Estando terminado el repartimiento del Impuesto personal de este pueblo para el ejercicio de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre, para que los contenidos en él puedan examinarlo y con arreglo á instruccion,

(si se creyesen agraviados), dirijan sus reclamaciones en el término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cuzcurritilla 26 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Terminado ya el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el ejercicio de 1869 á 1870, se halla expuesto al público por espacio de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar si se creyesen agraviados en el término de cuatro dias.

Gimileo 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco J. Tarreyora.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76 y Compañía número 4, Logroño. 12-12

IMP. DE F. MENCHACA.